

# La Semana Veterinaria

Boletín profesional de la «Revista de Higiene y Sanidad Pecuarias».

Fundador: F. GORDÓN ORDÁS

Año XIV  
Nº. 705

Dirección de la correspondencia:  
Apartado Correos núm. 630-Madrid-Central  
Domingo, 29 de Junio de 1930

Franqueo  
concertado

Esta publicación ocupa de una Revista científica mensual y de este Boletín, que se publica todos los domingos, costando la suscripción anual a ambos periódicos 25 PESETAS, que deben abonarse por adelantado, enviando siempre a contarme las actualidades desde el mes de Enero.

## Aspectos sanitarios

**Un real decreto transcendental.**—Desde que comenzó, timidamente, a haber un servicio veterinario en el Ministerio de la Gobernación, que tenía por toda oficina una mesa escondida en el rincón de otra oficina, hasta la aparición del importantísimo real decreto que publicamos en otro lugar de este número, mediante el cual se funda la Inspección General Veterinaria con tres negociados y con igual categoría y representación que las que tengan las demás inspecciones generales de la Dirección de Sanidad,



Don José García Armendáriz, primer inspector general de Sanidad Veterinaria, a cuya gestión innombrable debía la Clase tanto las importantes mejoras que subministró en el Real decreto de reorganización de servicios que publicamos en este mismo número.

ne y Sanidad pecuarias, engendrado en el Ministerio de Fomento porque en el

se organiza un servicio central, provincial y municipal veterinario, se elevan los titulares a la categoría de inspectores municipales de Sanidad Veterinaria, se crean los veterinarios higienistas y se regulan nuestros servicios profesionales; se ha dado un salto tan considerable que era como para haber perdido el equilibrio durante el tránsito y haberse perniquebrado al tomar tierra de nuevo.

Es de ayer como quien dice el servicio de Higie-

de Gobernación no se quería ni oír hablar de una Veterinaria en plan de equiparación a la Medicina, y hoy ya va quedando tan rezagado y enmohecido dicho servicio que empezamos a sospechar si donde no se querrá ahora ni oír hablar de la equiparación de la Veterinaria a otra profesión similar será en la Dirección general de Agricultura.

Un hombre todo voluntad, tesón y amor a la Clase, don José García Armendáriz, eficazmente secundado por la A. N. V. E. antes de ser disuelta y desde el mismo día de su rehabilitación, que no en vano siente él como quien más la necesidad e importancia de dicho organismo, ha bastado para ir precipitando a marchas forzadas la plasmación de un conjunto veterinario en el Ministerio en que antes para nosotros reinaba el caos. Al ver como salían disposiciones incoherentes, aunque fueran siempre favorables para la sanidad pública y para el interés veterinario, muchos sospechaban que no había plan alguno y otros no acertaban a ver el plan. A todos ellos se les hubiera podido contestar que plan lo hubo siempre, pero que la buena táctica aconsejaba recoger al paso todos los frutos parciales que se pudiera, sin abandonar por ello la idea general, y eso se iba haciendo en espera de que llegase el día favorable. Ese día, por fortuna, llegó ya y trajo sazonada la cosecha. Recuerden nuestros lectores una noticia

## Nuevas señas del Depósito de Madrid del Instituto Veterinario Nacional S. A.

Para poder realizar mejor el servicio a provincias, cada día más copioso y urgente, el Depósito en Madrid del Instituto VETERINARIO NACIONAL S. A., v frente del cual continúa el veterinario don Pedro Carda, se ha trasladado a la **Plaza de las Salesas, núm. 2, principal**, donde puede ser más rápida y asiduamente atendido.

Por lo tanto, en lo sucesivo, diríjase toda la correspondencia de esta manera:

**INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL S. A.  
PLAZA DE LAS SALESAS, 2, PRAL., MADRID-4**

que publicamos en el número 702, en la que dábamos cuenta de la visita hecha por el nuevo Comité de la A. N. V. E. al señor Director general de Sanidad y decíamos que muy pronto se obtendrían resultados prácticos. Uno de esos resultados, el más importante, es el real decreto que comentamos. Se había pedido varias veces: las últimas con motivo de la Asamblea de representantes de Colegios y durante la primera sesión de la Asamblea de la A. N. V. E. Sabido es de todos—nosotros lo publicamos—que en la sesión de clausura de tan importante acontecimiento profesional prometió el doctor Palanca bien explícitamente que serían atendidas nuestras peticiones. La promesa se ha cumplido y nosotros quedamos satisfechos de este resonante éxito.

### LA ORGANIZACIÓN

Lo primero que se echa de ver en el novísimo real decreto es que constituye todo un cuerpo de régimen sanitario. No han atendido en él a una o varias aspiraciones egoistas de Clase. Lo que hicieron fué organizar por primera vez conforme a plan toda la Sanidad veterinaria española. Al decir esto no olvidamos que todavía queda al margen de esta organización el servicio de Higiene y Sanidad pecuarias. Pero más adelante expondremos unas reflexiones acerca de este punto que confirmarán nuestra tesis.

Es perogrulloso afirmar que la desorganización es madre de la ineeficacia. Viviendo con independencia de un control central los servicios de Sanidad veterinaria, tan copiosos, que adscritos al Ministerio de la Gobernación se habían ido creando, tenían que desenvolverse anárquicamente y sin más responsabilidad que la puramente local, expuesta al mismo tiempo a la impunidad absoluta y a la arbitrariedad punitiva, según las circunstancias y las autoridades. Ambas cosas eran igualmente desmoralizadoras y por igual reclamaban urgente remedio del Poder público. Hasta cierto punto, en el servicio municipal de Higiene y Sanidad pecuarias se había atendido desde un principio a darle al funcionario la garantía de que solamente el Ministerio podía destituirle de su cargo. Pero faltaba y falta en el reglamento correspondiente, para completarla, un requisito indispensable: la obligatoriedad de la formación de expediente en toda su amplitud o sea con audiencia del interesado. Este requisito lo llena el real decreto de Gobernación que comentamos y gracias a ello sabrán ahora, no solamente los veterinarios titulares, sino los de mataderos particulares y zonas chacineras, los subdelegados, los inspectores de las Estaciones sanitarias y los veterinarios de los Institutos de Higiene, que ya no pueden ser desposeídos caprichosamente de sus cargos. Resguarda su derecho y permite su libre actuación la seguridad de que para destituirlos hace falta que informe el expediente que se les forme la Inspección General Veterinaria y lo resuelva el ministro de la Gobernación. Están, pues, en lo sucesivo en igualdad de condiciones que los mejor asegurados funcionarios públicos, y esta mejora administrativa es de considerable importancia, por ejemplo, para los veterinarios titulares, que tantas veces sufrieron las iras salvajes de un caciquismo desenfrenado.

Se conserva en el Real decreto la agrupación de dos mil habitantes, que es la más racional, como mínima para la obligatoriedad de tener un inspector municipal de Sanidad Veterinaria, y en cuanto a sueldos se sostienen los mismos que determinan el artículo 106 del reglamento de empleados municipales «hasta su revisión», o sea en Municipios de 2.000 habitantes o menos, 600 pesetas; de 2.001 a 4.000, 750; de 4.001 a 6.000, 1.000; de 6.001 a 8.000, 1.200, y a los que pasen de 8.000 el 25 por 100 sobre el sueldo marcado en el artículo 82 del Reglamento de Mataderos de 5 de diciembre de 1918. Estos sueldos son a todas luces deficientes, y confiamos en que se hará la revisión que se anuncia en cuanto sea posible hacerla. Hay ya, sin embargo, una compensación regulada, que en algunos Municipios será de gran importancia. Nos referimos a la obligación que se impone a los Ayuntamientos de agregar al sueldo «la cantidad que resulte como promedio de los derechos que vienen percibiendo los inspectores veterinarios por reconocimiento domiciliario de reses de cerda, computado por el número de éstas sacrificadas en los últimos cinco años, a juicio de la Junta municipal de Sanidad». Esta modificación tiene las siguientes ventajas: que todo el haber percibido se convertirá en sueldo, que se cobrará lo correspondiente al servicio de cerdos con más regularidad y más completo, que no tendrá que estar el veterinario convertido en cobrador de sus derechos oficiales y que ya no le disminuirá el importe de este ingreso por contingencias futuras fáciles de prever. La garantía de que el cómputo se ha de hacer bien está en el hecho de entregarse acertadamente a la Junta municipal de Sanidad. Por otra parte, no es de presumir que los Ayuntamientos opongan gran resistencia a la transformación, por cuanto el Real decreto les faculta «para aplicar los derechos por prestación de servicios a que se refiere el apartado A) del artículo 360 del Estatuto Municipal con el apartado 1º del 368 del mismo». El capítulo IV del Estatuto Municipal se ocupa de los derechos y tasas y en el artículo 360 se determina los casos en que recaerán, siendo el primero el del apartado A) que se

cita en el Real decreto; y en dicho apartado se lee que podrán recaer «sobre la prestación de servicios públicos municipales que beneficien especialmente a personas determinadas o se provoquen también especialmente por ellas». Y dice el apartado 1º del artículo 368: «Inspección y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados, leche y otros mantenimientos destinados al abasto público». Está, pues, perfectamente justificado, y con que los Ayuntamientos sigan cobrando las dos pesetas por cerdo lo tienen todo resuelto.

Paso de gran transcendencia, que acoge un proyecto numerosas veces reiterado de la A. N. V. E., es la clasificación de partidos profesionales completos, es decir, comprendiendo las utilidades por sueldos oficiales y por ejercicio privado. Desgraciadamente, la inexplicable, perturbadora e inútil modificación hecha por la ley dictatorial de epizootias elevando a 3.000 habitantes el mínimo de población con inspector municipal pecuario, hará difícilísimo el acopiamiento para la formación de tales partidos. Esta es una de las razones por las cuales la Asamblea de representantes provinciales primero y la Asamblea de la Asociación Nacional Veterinaria Española después pidieron la derogación de dicha ley. Tenemos entendido que el Comité Central Directivo de la Asociación mencionada piensa elevar un escrito al ministro de Economía solicitando que, mientras subsista la legislación dictatorial de epizootias, se modifique este punto y al

## CORTADILLO PARA HERRAJE



Fabricado de chapa acerada, relaminada y recocida desde 5% de grueso y 20% de ancho adelante, en tiras hasta 1m y en postas



JOSE ORMAZABAL Y CIA - BILBAO

volverse al mínimo de dos mil habitantes sea posible una armonización que ahora es, por lo menos, muy difícil. Es de suponer que se haga la justicia de reconocer el lamentable error en que se ha incurrido y se rectifique a tiempo para no entorpecer la cabal organización profesional de los partidos, que es anhelo de toda la Clase veterinaria, porque sabe que en ella encontrará la garantía más considerable para luchar contra esquiroles y contra intrusos.

También se corrige con este real decreto una anomalía contra la que reclamó la A. N. V. E. más de una vez en su primera etapa. Todavía a estas alturas existía un servicio veterinario oficial, de importancia, de responsabilidad y de cuidado, que no tenía asignado absolutamente ningún emolumento. Nos referimos a la inspección veterinaria de las Estaciones sanitarias en las Aduanas, que ha de dictaminar sobre las condiciones comestibles de los productos alimenticios de naturaleza animal que se importen y se exporten. Ni sueldo ni tarifa tenía este servicio. Y, naturalmente, dada esta situación anómala, no se ponía gran cuidado en la recluta del personal, que lo mismo podía ser competentísimo que incompetente, honrado que lo otro. Al establecerse ahora una tarifa de derechos que retribuya el trabajo, es natural que el Ministerio se preocupe de comprobar la aptitud de los que vienen ocupando las plazas de inspectores. El mismo plan, y por motivos análogos, se establece en el Real decreto para los ve-

terinarios oficiales de mataderos particulares y zonas chacineras, cuya preparación científica y práctica quiere comprobar el Estado, para tener la garantía de que el personal citado puede desempeñar debidamente un servicio de tan delicada trama. Y así como ya se tuvo cuidado de escoger por oposición a los veterinarios de los Institutos provinciales de Higiene, en lo sucesivo se tendrá la garantía de que pasarán a ese servicio, y lo mismo a los demás desempeñados por veterinarios higienistas, veterinarios titulares «que hayan cursado en la Escuela de Sanidad». En una palabra, el Real decreto busca, con orientación muy plausible, veterinarios con formación sanitaria, especializados, pues se puede ser un excelente clínico y no servir para un servicio sanitario, y viceversa, ya que se trata de funciones distintas. Reconociéndolo así, todos nosotros hemos de procurar, aun los que de momento resulten personalmente perjudicados, que los veterinarios que vayan a constituir definitivamente la organización sanitaria que se establece con tanta amplitud: central, provincial y municipal, tengan la máxima preparación para que rindan la eficacia máxima, pues de ocurrir felizmente así, ello será base para nuevas reformas bien merecidas.

Pero ya anticipábamos que el real decreto se preocupa, aparte de la organización en un gran conjunto de la hasta hoy dispersa Sanidad Veterinaria, cuyas funciones precisa con gran minuciosidad, de otro asunto de enorme interés: la regulación de nuestros servicios profesionales, que en lo más substantivo e indiscutible no toca, como no sea para prometer la revisión de la antiquísima tarifa para abono de los servicios prestados, limitándose a señalar clara, rotunda y terminantemente la posición oficial en los tres puntos que se nos discuten: el empleo de sueros y vacunas en los animales, el ejercicio de la castración y la práctica del herrado, tres puntos de gran interés que iremos examinando por el mismo orden que los hemos enunciado.

#### SUEROS Y VACUNAS EN GANADERÍA

Comienza el apartado d) del artículo 16 del real decreto con estas palabras: «Será de la incumbencia profesional veterinaria, con la regulación que proceda, el empleo de sueros y vacunas en los animales.» Y en el artículo 18 se lee que el Ministerio de la Gobernación redactará, entre otras cosas, «las tarifas de aplicación de sueros y vacunas en Veterinaria.» A esto se refiere el inciso «con la regulación que proceda» del artículo 15. Pero no a la función de vacunar que, con laconismo espartano, señala como de la incumbencia de nuestra profesión. No podía terminar de otro modo el pleito infortunadamente provocado por el reglamento dictatorial de epizootias. Como la razón estaba de nuestra parte en absoluto, siempre tuvimos fe en la victoria final. «La arbitraría extensión a los pastores del derecho a vacunar en ganadería—escribíamos en el núm. 697, de 4 de mayo pasado—fue hecha por un Ministerio incompetente para entender en estas cuestiones de ejercicio profesional, y como por fortuna desapareció la dictadura primoriverista que dispuso tamaña injusticia, los veterinarios confiamos en que el ministerio de la Gobernación, único competente en esta materia, acabe por restablecer el derecho vulnerado, declarando que solamente el título de veterinario faculta para poder vacunar animales legalmente.» Confíábamos, si, en la justicia de nuestra causa; pero, sin embargo, ¡con qué suspiro de alivio la hemos visto cumplida!

¿Quién podrá olvidar las luchas y dolores que ha costado lograr este restablecimiento de nuestro derecho, creemos que ya definitivamente asentado, pues por feliz circunstancia en el Ministerio de la Gobernación no hay ningún veterinario oficial a sueldo de la Asociación general de Ganaderos? La primera

victima fué don Félix Gordón Ordás, a quien se le han ocasionado los daños que toda la Clase conoce bien. Después fueron otros dignos miembros del Cuerpo de pecuarios los que padecieron persecución: los Sres. Arciniega (don Enrique), Marín, Benito, Enriquez, Eraña, Rof y Tapias, de los que solamente a estos dos últimos se rehabilitó debidamente. Representación de la casi totalidad de los Colegios de España reclamó contra el intrusismo oficial primero y contra los castigos abusivos más tarde. Fueron vanas sus peticiones, que nadie quiso oír en el Ministerio de Economía Nacional. Y ha bastado el buen sentido del Director general de Sanidad para que en dos líneas se remedie el mal, que causó tantos perjuicios ya irremediables. La SEMANA VETERINARIA, en cuyas columnas se sostuvo, contra el atropello cometido por la Dictadura, una energética campa-

**Fenal** producto español elaborado por el *Instituto de productos desinfectantes*, con el concurso de la *Asociación Nacional Veterinaria Española*, es un desinfectante, germicida, microbicida, insecticida y antisárnico de primer orden, con mayor poder que el ácido fénico, según dictamen del *Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII*.

El **Fenal** ha sido declarado de utilidad pública por la Dirección general de Agricultura e incluido entre los desinfectantes del artículo 155 del Reglamento de epizootias.

Deben emplear **Fenal** todos los Veterinarios en las enfermedades de la piel y de las vías respiratorias, pues es el más microbicida y el más económico, ya que puede emplearse en solución del 1 al 2 por 100 y deben aconsejar a los agricultores y ganaderos que lo empleen en la desinfección de los establos, corrales y gallineros con preferencia a los demás productos similares.

Se sirve el **Fenal** en bidones de cuarto de kilo de un kilo y de cinco kilos, en latas de 20 litros y en barriles de 200 kilos. Diríjanse los pedidos de **Fenal** a estas señas: Berastegui, 4. BILBAO.

**Unguento Fenal** especial e infalible, para la curación de la mamitis de la vaca y de toda clase de heridas.

El Instituto de Productos Desinfectantes está autorizado por la Dirección general de Sanidad para la práctica de las desinfecciones ordenadas por la R. O. de 22 de Mayo de 1929.

ña, tan intensa y continuada como la censura lo permitió, se siente feliz y satisfecha al ver premiados sus afanes de tan sobria, justa y elegante manera. Los que han padecido persecución por la injusticia, que antes que pecuarios son veterinarios, ¿no se sentirán también orgullosos de su sacrificio en este momento feliz?

#### EL EJERCICIO DE LA CASTRACIÓN

Esta parte de la Cirugía veterinaria, por motivo de existir unas licencias especiales de castradores, ha sido un constante semillero de pleitos y disgustos. Hubo una real orden de 13 de marzo de 1907, que después de otra muy sensata



de 14 de diciembre de 1903, restringió la prioridad absoluta del título de veterinario, reconociendo a los castradores con licencia anterior a una tercera real orden de 23 de julio de 1891, el «derecho a concurrir libremente con los veterinarios en el ejercicio de la profesión en todos los animales domésticos.» Como aquel régimen era a todas luces abusivo y depresivo para nuestro título, se modificó una vez más por otra nueva real orden del Ministerio de Instrucción pública de 26 de julio de 1913, en la cual se dispuso que «los Ayuntamientos requieran a los veterinarios titulares para que manifiesten por escrito dentro del plazo de ocho días las facultades que se reservan respecto a la castración de animales en el término en que residan en virtud de su derecho preferente, quedando las restantes reservadas a los castradores, aunque sean ambulantes.» Este texto fué involucrado en más de una ocasión, y como no cesaban en la práctica las discusiones sobre su aplicación estricta, hubo un veterinario que acudió al Ministerio de Instrucción pública en súplica de que se aclarara la real orden de 26 de julio de 1913. Y consecuencia de esta solicitud fué la real orden de 17 de octubre de 1926, que el apartado d) del artículo 16 del real decreto recién salido dice que es la que ha de regir ahora en el ejercicio de la castración, según se había pedido por la A. N. V. E. Porque se daba el caso singularísimo, de que siendo dicha real orden tan clara y terminante, la desconocían casi por completo los veterinarios y se negaban a aplicarla los jueces en los raros casos que se invocaban, a causa de que habiendo sido publicada en el Boletín del Ministerio mencionado y no en la *Gaceta*, no figuraba en la *Colección Legislativa*. Así ocurrió, por ejemplo, en el Juzgado de Instrucción de Alfaro, hace ahora dos años, a un compañero de Rincón de Soto que invocó por nuestro consejo la real orden de 17 de octubre de 1923. En lo sucesivo ya no podrá ocurrir tal anomalía de nuevo, y para conocimiento general insertamos a continuación la real orden citada, conforme apareció en el *Boletín del Ministerio de Instrucción Pública* de 6 de noviembre de dicho año. Dice así:

«En el expediente incoado por don Ignacio Muñoz, profesor veterinario de Rioseco (Soria), solicitando aclaración a la Real orden de este Ministerio de 26 julio de 1913, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Ignacio Muñoz, profesor veterinario de Rioseco (Soria), solicita en instancia de 2 de enero del corriente año aclaración de la Real orden de 26 de julio de 1913, en el sentido de que quede bien y claramente determinada la facultad de ejercicio que corresponde a los castradores, en relación con la que compete a los veterinarios, por ser tal operación parte integrante de esta profesión.

«Estas dudas sugeridas al peticionario están perfectamente aclaradas, no ya sólo en la citada disposición sino en otras que mantienen y definen de un modo terminante el límite de unas y otras atribuciones.

«La creación y concesión de licencias de castradores fué una manifiesta muestra de intrusismo profesional, justificada tal vez por la necesidad de que tales auxiliares realizaran sus funciones en muchos sitios apartados, donde no había veterinario o donde éste no quería dedicarse a tales menesteres, limitando su intervención a casos difíciles que requieran verdaderos conocimientos científicos y no mera habilidad.

«La Real orden de 23 de julio de 1891 abolió, con muy buen criterio, por considerarlo como una injustificada invasión de las facultades de los veterinarios, las licencias o permisos de los castradores; pero el 8 de junio de 1903 restableció tales licencias, regulando su expedición y requisitos necesarios para justificar su concesión, restablecimiento que suscitó dudas acerca de las atribucio-

nes y extensión de semejantes permisos, las cuales fueron aclaradas en la Real orden de 14 de diciembre de 1903, donde taxativamente se dice, en sus apartados 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup>:

«1.<sup>o</sup> Donde haya veterinarios que practiquen la castración, no tienen facultad alguna los castradores para verificarla, especialmente en los solíspedos y en las reses vacunas, por requerir dicha operación en tales seres mayores conocimientos y destreza que la que en general poseen los referidos auxiliares.

«2.<sup>o</sup> En todos aquellos sitios y circunstancias o especies de animales en que a los veterinarios no les sea posible o no les convenga practicar la castración, podrán efectuarla con toda libertad los castradores que se hallen provistos de la licencia correspondiente.»

Bien claros están la letra y el espíritu de la precedente disposición, y la Real orden que sugiere las dudas al peticionario Sr. Muñoz no hizo más que reafirmar y encauzar la expresión de uno y otro derecho. Es, pues, indudable que donde haya veterinario, lo mismo en el sitio de su residencia que en los lí-

## Vacuna antirrábica Umeno

Esta vacuna, de eficacia bien comprobada en toda España, se puede emplear preventivamente en todo animal de la especie canina, y también como curativa, o sea después de la mordedura. Como preventiva se hace una sola inoculación, y cuesta cinco pesetas. Como curativa se practican dos inoculaciones en los primeros días siguientes a la mordedura, con un día de intervalo entre ellos, y cuesta diez pesetas. La vacuna, preparada conforme al método original, es completamente inofensiva y constituye el mejor remedio profiláctico de la rabia en el perro, según experimental y prácticamente pueda demostrarse.

La mejor prueba estadística, por otra parte, de la gran eficacia de la vacuna antirrábica Umeno, es la siguiente, que ha sido publicada en España en un órgano oficial, el *Boletín técnico de la Dirección de Sanidad*. En Mayo de 1927 iban tratados con dicha vacuna, en las regiones de Tokio y Yokohama, 104.629 perros, lo que hace próximamente la tercera parte de la población canina japonesa, y mientras en los meses siguientes a la vacunación se registraron 1.699 casos de rabia en los perros que servían de testigos, en los vacunados sólo se presentaron 41 casos.

INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL S. A.  
BARCELONA-MADRID-BADAJOZ

mitrofes donde ejerza oficialmente su profesión, a él y tan sólo a él corresponde el ejercicio de la castración como parte de su carrera, reservándose tan sólo a los castradores el ejercicio de sus funciones en aquellos sitios donde no ejerce ningún veterinario o donde éste renunciara a la práctica de tal operación.

«Esta Comisión opina que corresponde en este sentido aclarar o resolver las dudas expuestas por don Ignacio Muñoz en la instancia que ha dado origen a este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinsrito dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

Como se ve, el informe del Consejo de Instrucción pública más que la doctrina de la real orden consultada, reafirma la de la real orden de 14 de diciembre de 1903, y como el Rey se manifiesta conforme con tal dictamen, desde el 6 de noviembre de 1923, fecha en que se publicó la disposición que hemos reproducido, debió entrar en pleno vigor reconociéndose que «donde haya veterinario, lo mismo en el sitio de residencia que en los limitrofes donde ejerza

oficialmente su profesión, a él y tan solo a él corresponde el ejercicio de la castración como parte de su carrera, reservándose tan solo a los castradores el ejercicio de sus funciones en aquellos sitios donde no ejerciere ningún veterinario o donde éste renunciara a la práctica de tal operación». Aunque la tendencia sea la misma, el procedimiento es radicalmente distinto al de la real orden de 26 de julio de 1913. Mientras esta exigía que los veterinarios manifestaran por escrito a la Alcaldía las facultades que se reservaban en la castración, la de 17 de octubre de 1923 lo que hizo fué pedirle que expresara su renuncia a la práctica de tal operación si no iba a realizarla, sobreentendiéndose, por lo tanto, que mientras no hubiera renuncia expresa ejercía éste parte de su carrera. Al sancionar ahora esta doctrina el real decreto queda definitivamente estatuida y ya no podrán ejercer los castradores más que en los partidos sin veterinario o en aquellos otros en que los veterinarios no quieran castrar. Es decir, que en lo sucesivo vivirán los castradores en un régimen casi igual al que se establece a partir de este real decreto para los herradores que trabajen por su cuenta.

#### EL HERRADO LIBRE?

Sin duda alguna, lo más sensacional del último real decreto veterinario del Ministerio de la Gobernación es el trozo del apartado d) del artículo 16 que dice: «La práctica del herraje normal queda declarada de libre ejercicio, exceptuándose el herrado ortopédico y el que recaben los veterinarios de los Colegios respectivos para ejercerlo en su partido profesional, excluyendo los partidos que pudieran tener agregados.» Pero la sensación desaparece en cuanto se ha mediado un poco el párrafo, puesto que se comprueba que la supuesta libertad del herrado no existe más que en teoría, y en realidad lo que se hace es darle una organización, muy en consonancia con todo el espíritu de esta disposición ministerial. Lejos de rehuir una vez más el problema cada día más agudo del herraje, se le sale al paso, se le afrenta valientemente y se le da una solución equitativa.

Alrededor del herrado normal, pues el ortopédico no ha sido ni podía ser nunca cuestión a discutir, hay dos factores contrarios a nuestro monopolio: las Casas del Pueblo, que cada vez aprietan más las clavijas en favor de la libertad, y la necesidad en el campo, pues es evidente que una gran cantidad de partidos sin veterinarios hace difícil servir los animales en ellos. Por otra parte, existe un tercer factor interno, y es la convicción casi unánime en Veterinaria de que debemos prescindir del herraje en cuanto se tenga la debida compensación económica, como individualmente han hecho ya muchos veterinarios hasta en la propia Castilla, que es donde más peligroso se presenta la cuestión. O sea que desde todas partes se va formando un ambiente cada vez más tupido y concreto en contra del monopolio del herrado por los veterinarios. Es una realidad que no se le puede escapar a la percepción de ningún veterinario medianamente atento. Y ha estado siempre expuesta la profesión, porque las presiones eran cada vez mayores y los argumentos que oponerles no muy convincentes, a un fulminante decreto de libertad absoluta del herrado, que no le diese tiempo para ir preparando con calma la evolución fatal. Por fortuna, con habilidad y acierto ejemplares, se ha sabido encauzar la amenaza en el real decreto que comentamos de tal modo, que atendiendo cumplidamente a las necesidades de los pueblos sin veterinarios y de los herradores que en ellos trabajan ahora como intrusos, se robustece en vez de debilitarse la exclusiva de los veterinarios para practicar el herraje dentro de sus partidos profesionales propios.

Su efecto ha sido norma recogida invariablemente desde 1859 por toda la

copiosa legislación relativa a este punto tan debatido, que ningún veterinario podía tener más que un establecimiento de herraje abierto al público y ese había de ser precisamente en el lugar de su habitual residencia. Semejante caprichosa limitación hacia imposible atender legalmente el herraje en los partidos que constan de varios pueblos, y como es disparatado pretender de un «ideano» que recorra varios kilómetros con su caballería para ponerle una herradura, surgía automáticamente el intruso en uno o más pueblos del partido, con gran desesperación del veterinario, que se encontraba impotente para atajar aquella merma de sus ingresos surgida con el fin de satisfacer una evidente necesidad social. Algunos veterinarios para defenderse, abrían más de un establecimiento o enviaban sus dependientes a los distintos pueblos de sus partidos, pero ambas cosas eran ilegales y en más de una ocasión hubo denuncias por estos motivos. Pues bien, esta zozobra se ha terminado ya, porque el nuevo real decreto suprime la limitación y cada veterinario dentro de su partido puede abrir cuantos

## Método Ocáriz para injertos glandulares

### INSTRUMENTAL.

patentado, compuesto de: Un trócar, una cánula cortante con émbolo metálico, un escarificador especial, colocado en estuche de metal niquelado.

## Pesetas 80

### CONCESIONARIO

para la venta en España:  
INDUSTRIAS SANITARIAS S. A.

BARCELONA

MADRID-SEVILLA-VALENCIA



Caballo «Almazarreto» desechado del Ejército por «debilidad senil» jugando un partido de polo a los dos años de haber sido injertado.

talleres crea convenientes o disponer que sus herradores acudan a servir directamente a los pueblos en que él no resida determinados días de la semana. Acaso al margen de esta libertad, como de todas, algunos veterinarios, por maldad o por codicia, cometan o intenten cometer abusos. Ello es relativamente fácil sobre todo en las grandes poblaciones, como Madrid y Barcelona, donde puede haber quien pretenda inundar la ciudad de herraderos o quien se preste a encubrir con su título mercancías averiadas. Pero como el real decreto ha tenido el acierto sumo de disponer que no sea a las Alcaldías, lo que se prestaría a múltiples abusos caciques, sino a los Colegios veterinarios donde se dirijan los compañeros a recabar autorizaciones para herrar dentro de sus partidos, dichas colectividades pueden y deben ejercer una vigilancia que mantenga este servicio en el debido plano moral.

Fuera de los partidos profesionales propios, aunque sean partidos que internamente tengan agregados para atender a los demás servicios mientras se pro-

veen en propiedad, los veterinarios no tendrán monopolio alguno para el herrero normal, en el que pueden concurrir en competencia con los herradores, si alguno equivocadamente cree que debe hacerlo, pero no pueden impedir que los herradores trabajen allí con toda libertad. A nuestro juicio, esto permitirá combatir con más desembarazo e intensidad el intrusismo en el herraje dentro de los partidos con veterinario, porque ya no tendrá disculpa alguna. Sabido es que en muchas ocasiones los veterinarios tienen que desistir de toda acción contra estos intrusos porque los protege una reacción sentimental del pueblo, condolido de que no se deje ganar el pan a un padre de familia. Ya en lo sucesivo no habrá razón para este sentimentalismo, puesto que el herrador que quiera trabajar libremente en los partidos vacantes puede hacerlo, mientras no se pro vean, pues claro está que al llegar un nuevo veterinario tendrá derecho a recamar y obtendrá el monopolio del herraje dentro de su partido. Así, pues, quedarán desde ahora bien protegidos los derechos de los veterinarios en sus demarcaciones y bien garantizadas las necesidades de los pueblos sin profesional. Pero tal vez conviniera, mientras se establezcan en firme los partidos profesionales, que el Ministerio de la Gobernación dejase en suspenso la libertad de herraje, que podría ocasionar múltiples choques y pleitos por la dificultad de precisar tales partidos en la actualidad, o por lo menos que se dieran facultades a los Colegios a fin de que pudieran señalarlos rápidamente para solo este fin y con carácter provisional. Es una idea que brindamos a la Dirección general de Sanidad por si la estima conveniente para la más normal y justa aplicación de esta reforma.

#### ASPIRACIONES.

Se echa de ver a la legua que en esta organización general de la Sanidad Veterinaria Española falta todavía un elemento, que es el servicio de Higiene y Sanidad pecuarias, dependiente del Ministerio de Economía Nacional y, dentro de él de la Dirección general de Agricultura, para que el conjunto resulte completo y la obra adquiera toda su magnitud. ¿Cuál será la pretensión que abrigue la Dirección general de Sanidad, tan audazmente resuelta a lograr una organización sanitario-administrativa única, respecto al porvenir del servicio veterinario que queda fuera de su alcance? De la lectura de algunos párrafos del real decreto parece desprenderse claramente. Por ejemplo, al hablar en el artículo 14 de la inclusión del haber por Higiene y Sanidad pecuarias municipales en los partidos profesionales unificados dice que «ahora» estos servicios están adscritos al Ministerio de Economía Nacional. En otra parte declara que los cargos de veterinarios higienistas—que lo son todos los dependientes del Ministerio de la Gobernación, menos los veterinarios titulares—serán «incompatibles con cualquier otro sanitario que no dependa de la Dirección general de Sanidad», con lo cual parece darse a entender que se quiere ir señalando una neta e inconfundible jurisdicción. Y, en fin, el artículo 8.<sup>a</sup> dispone en su párrafo final que en cada provincia se encargue a un veterinario higienista de los servicios provinciales de veterinaria, pero no se nombra un Inspector provincial veterinario propiamente dicho, como si se esperase tenerlo pronto ya formado en otro ambiente para encargarlo definitivamente de estos fines.

Después de todo, dadas las altas pretensiones que acerca de la Sanidad nacional en función independiente de toda tutela ministerial parece tener la actual Dirección general de Sanidad, sería completamente lógico su deseo de no dejar nada fuera de su radio de acción. Ante la posible realidad de esta supuesta actitud nos convendría ir definiendo claramente nuestra posición. Parodiando una

frase célebre de Cambó, diremos: «Economía? Gobernación? Veterinaria?» Por causa del menosprecio en que el Ministerio de la Gobernación tenía a la Veterinaria entonces, todos nosotros quisimos huir de su atmósfera para refugiarnos en otro Centro más acogedor y comprensivo. Pero las circunstancias han cambiado de tal modo, al cabo de los años, que de donde se precisa huir ahora, para conservar la independencia profesional, es del Ministerio de Economía, y no tanto por causas interiores de dicho Departamento como por el descarado y humillante tutelaje que allí se le tolera a la Asociación General de Ganaderos, convertida de hecho en rectora de unos servicios que se instituyeron precisamente para vigilancia de sus miembros. Solamente una causa nos puede hacer apetecible aún la permanencia en aquel Ministerio, y es la esperanza, cada vez más remota, de que se le conceda algún día a la Veterinaria el papel oficial en las funciones zootécnicas que legítimamente le corresponde. Fuera de esa aspiración al porvenir, ¿qué hay en el presente allí que nos seduzca a los veterinarios? Mientras en veinte años ha permanecido como petrificado el Cuerpo de Inspectores pecuarios, igual que si el mundo no hubiera dado un paso desde la remota fecha, en menos de la mitad de tiempo surgió en Gobernación de la nada una Inspección General Veterinaria con amplísimas funciones, prerrogativas

## Obra patriótica

El comercio de sueros y vacunas ha estado en España casi monopolizado hasta hace pocos años por productos extranjeros, y sigue estando ocupado en gran parte, lo que acusa una vergonzosa supeditación. Producir en España con capital español y por técnicas españolas toda clase de sueros y vacunas ha sido el ideal acariciado desde su fundación por el *Instituto veterinario de suero-vacunación* de Barcelona, que realizó en gran parte su sueño por veterinarios y para la Veterinaria. El mismo ideal, pero con más amplios horizontes, acaricia su substituto, por lo cual merece el apoyo entusiasta y decidido de todos los compañeros.

### INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL BARCELONA-MADRID-BADAJOZ

muy suyas y completa libertad. Tal vez en un mañana no lejano logre la Dirección General de Sanidad convertirse en un núcleo nacional independiente, que sería el principio del Ministerio, que las crecientes necesidades sanitarias reclaman con mayor apremio cada año, y si para entonces están allí radicadas nuestras dos Inspecciones generales y desarrollan con toda intensidad sus dos funciones bien definidas, podremos aspirar legítimamente en el futuro Ministerio de Sanidad a una Dirección General exclusivamente nuestra. ¿Gobernación? ¡Economía? ¡Veterinaria!

Independientemente de estas reflexiones nuestras, hay unas aspiraciones bien concretas señaladas en el artículo 18 del real decreto, que dice así: «El Ministerio de la Gobernación queda facultado para publicar un Estatuto veterinario que comprenda las disposiciones necesarias para aclaración y aplicación de este real decreto, en el que serán objeto de reglamentación o revisión el Reglamento de Mataderos y Zoonosis transmisibles, la circulación de carnes foráneas, matanza domiciliaria, importación y exportación de productos alimenticios de origen animal, el régimen de mataderos particulares e industriales con la regulación chacinería y fabricación de embutidos y las tarifas de servicios profesionales de 1866, la de aplicación de sueros y vacunas en Veterinaria, la de los ins-

pectores veterinarios en las Estaciones Sanitarias, régimen de Colegios, relación y organización de los veterinarios higienistas y titulares, creación de un Monte-  
pío y Colegio de Huérfanos y cuantos asuntos de índole sanitaria o profesional  
lo requieran.» Ante tales propósitos, muchos de los cuales fueron aspiración  
constante de la A. N. V. E., nosotros únicamente deseamos que sea pronto una  
realidad el anunciado Estatuto Veterinario, para que acabe de definirse com-  
pletamente esta magnífica organización profesional recién decretada.

Ya no es una aspiración, sino una realidad, puesto que está firmemente pro-  
metida la formación de dos escalafones o «relaciones generales con arreglo al  
orden de prelación que les corresponda», uno de los veterinarios titulares y  
otro de los veterinarios higienistas. Es también una realidad, y de espíritu bien  
moderno, la de que en lo sucesivo no se ingresará por oposición en el Cuerpo  
de veterinarios higienistas, sino que pasarán a tales cargos los veterinarios titu-  
lares diplomados en la Escuela de Sanidad, con lo que se busca lo único que  
interesa: la eficacia, en doloroso contraste con esas grotescas oposiciones que la  
Dirección general de Agricultura va a exigir para plazas de pecuarios municipa-  
les con 600 pesetas de sueldo anual, sin derecho a subir a otra posición oficial  
y sin siquiera escalafón en su clase. También son realidades la categoría de ins-  
pectores de distrito otorgadas a los subdelegados de Veterinaria, la inspección  
de alimentos en los balnearios que lo requieran y la vigilancia en las fábricas de  
conservas de pescado. Aspiraciones serán, acaso durante mucho tiempo, el pago  
por el Estado de los veterinarios titulares, de los subdelegados de Veterinaria,  
de los inspectores de mataderos particulares y de los habilitados en las Estacio-  
nes sanitarias. También es aspiración, pero más concreta y fácil, la de que se  
disponga con urgencia la forma de ingresar en lo sucesivo en el Cuerpo de ve-  
terinarios titulares, pues en el artículo 10 del real decreto queda esto sin de-  
terminar, acaso para hacerlo en el Estatuto Veterinario anunciado, y no convie-  
ne que los nuevos veterinarios estén también en este aspecto en la situación in-  
teriora que desde hace tanto tiempo se les obliga a estar en el servicio pecuario.  
Aspiración teórica de hoy, realidad práctica de mañana. Eso y no otra cosa es  
la evolución.

#### OBLIGADA GRATITUD

En el real decreto se dispone que se confirme en su cargo como inspector  
General Veterinario al actual jefe de la Sección don José García Armendáriz.  
Esta es la manifestación de la gratitud oficial al escultor de la obra recién termi-  
nada. La actuación de este amigo entrañable, siempre ejemplar, se supera cons-  
tantemente en un ansia insatisfecha de perfección. Tan en veterinario vive a  
todas horas, que a veces da la sensación de que no concibe otra vida. Con un  
trabajo perseverante, a prueba de disgustos y desengaños, fué desempolvando  
la Veterinaria, arrinconada como un trasto viejo en el Ministerio de la Goberna-  
ción, y la quitó las telarañas, y la sacudió el polvo, y la brumó amorosamente.  
Hasta que un día comenzó a hacerse oír, a fuerza de gritos y de coraje, de los  
más voluntariamente sordos, para que todos vieran que aquella imagen tan  
flamante que llevaba en sus brazos era la verdadera Veterinaria. Y otro día  
se le objetó de mal humor si creía que solo Veterinaria había en el mundo. Y  
otro día fué acaparando la atención y arrancando concesiones. Y al fin, ya en  
marcha los servicios generales hasta entonces enmohecidos, se reconoce la ne-  
cesidad de dar estado y nuevo impulso a aquella realidad indiscutible, y se le  
nombra a él jefe absoluto de la mayor organización veterinaria que ha habido  
jamás en España. Esta ha sido la justa expresión de la gratitud oficial al señor

Armendáritz. Pero ¿no le debemos los veterinarios la expresión de otra gratitud exclusivamente nuestra, por sus desvelos, por sus preocupaciones, por sus anhelos de incesante renovación?

Para dar cauce legal a sus concepciones más atrevidas, encontró el señor Armendáritz en estos últimos meses la atención diligente y aguda del nuevo Inspector general de Sanidad. Es el doctor don José Palanca un hombre íntegramente joven, por su edad y por su espíritu, libre de prejuicios de clase, con preparación muy sólida, orientación modernísima y legítima ambición de dejar una obra perdurable. Desde el día de su nombramiento para el alto cargo que ocupa pusimos una fe decidida en su juicio claro y en su amor a la justicia. No nos engañamos. Rápidamente se dió cuenta del alcance de la obra que se le proponía y la apoyó con todo entusiasmo y la hizo lealmente suya. También a él le debemos, pues, los veterinarios, y con mayor motivo que al Sr. Armendáritz, al fin de los nuestros, una honda gratitud por lo que ha hecho, que nos permite confiar en que todas nuestras aspiraciones lícitas y todas nuestras reclamaciones fundadas tendrán en él una acogida cordial y un apoyo entusiasta. En justa correspondencia la Veterinaria pondrá siempre a disposición del doctor Palanca la fuerza de que pueda disponer para ayudarle en los nobles propósitos que le animan respecto a la Sanidad nacional.

No sería, en fin, justo que nos olvidáramos, en esta hora de júbilo, del doctor Horcada, que en sus últimos tiempos de Director general de Sanidad había acogido con gran simpatía el proyecto de organización integral de los servicios veterinarios.

## Higiene pecuaria

**Liquidación por derribo.**—La dictadura pecuaria ha comenzado su liquidación por derribo; tenía que ocurrir, fatalmente, porque el derecho y la ley podrán ser atropellados, pero acaban siempre por imponer su imperio. El régimen de legalidad constituye la aspiración suprema hoy de toda colectividad civilizada, porque ha logrado elevarse del estado natural—en el que la fuerza manda, como bajo la dictadura—al de sociedad civil en que, para serlo y por serlo, ha de mandar la ley. Tenía que ocurrir y ha ocurrido: uno de los actos más chabacanos y escandalosos de la mínima dictadura pecuaria, caso típico y repugnante de desdén despectivo hacia el derecho y la dignidad del hombre, el injusto castigo al Sr. Gordón Ordás y el caprichoso traslado de sus amigos más destacados, ha tenido reciente y rotunda rectificación; por Real orden comunicada de 18 del actual se reconoce que aquellos trasladados fueron ilegales por haberse hecho «sin formación de expediente administrativo y sin conceder audiencia a los interesados ni pedir el reglamentario informe a la Junta Central de Epizootias»; se reconoce, asimismo, que el anuncio para proveer la vacante que se obligó al señor Gordón a producir en Madrid tenía «el vicio de haberse anunciado y resuelto contraviniendo lo dispuesto en el artículo 289 del Reglamento de Epizootias». Se reconoce, en fin, cuanto la Asamblea de Colegios Veterinarios, celebrada en febrero último, alegó contra el régimen de fuerza representado por la dictadura pecuaria y apoyó la prensa diaria de todos los matices, y ratificó la IV Asamblea Nacional Veterinaria, y estaba en la conciencia y en la esperanza de toda la Clase veterinaria, salvo aquellos tan cerrados de mollera que no comprendían que, como ha dicho Rousseau, «el más fuerte no es nunca bastante fuerte para ser siempre el señor»....., y que la fuerza que no nace del derecho está condenada a ser destruida por una fuerza mayor, la fuerza de la razón.

Extraño caso de incomprensión el de esos hombres que reunidos en Asamblea precaria hace apenas un mes, estimaban que no era «político ni hábil» preocuparse de sus compañeros atropellados y perseguidos. Como los tradicionales maridos en ridículo, fueron los últimos en enterarse.... Para explicarse el triste fenómeno de la abstención en este pleito de moral colectiva hay, afortunadamente, un recurso que excluye la apreciación de maldad: es un caso típico de tontería; después de todo, la diferencia entre el inteligente y el tonto es mínima y sólo consiste en que aquél vive en guardia contra sus propias tonterías, las reconoce en cuanto apuntan y se esfuerzan en eliminarlas, al paso que el tonto se entrega a ellas encantado y sin reservas.

Pero ¿y el autor de los atropellos, el dictador mínimo—dictador al dictado—que pensará de todo esto? ¿Cómo reaccionará ante este *caso de autoría boreal*? El que se aprovechó de la fuerza para instituir desde la jefatura superior de un servicio nacional una situación de hecho caracterizada por la negación del valor de las normas del derecho positivo; el que convirtió a los funcionarios en subditos, en el sentido más duro de la palabra, porque si el subdito es el sometido a una autoridad, bajo la dictadura la autoridad es la fuerza; el desmoralizador del Cuerpo y del cargo que puso al servicio de intereses de empresa a buen interés y mejor cuenta; aquél a quien una real orden de castigo, ahora reconocida ilegal, se refería al decir «a propuesta del Inspector general», ¿qué hará ahora, ante la liquidación justiciera de sus arbitrariedades, de sus atropellos, inspirados—con olímpico desdén de sus deberes de velar por la perfección del servicio—en la satisfacción de odiosas pasiones?

El cerebro de algunos hombres, como los corazones astimáticos y los malos motores, «no carbura» bien en las alturas, y cabe, por esto, desconfiar de que la reflexión dicte al autor de tantos desafueros la norma de conducta pertinente; pero no olvide que la autoridad *con derecho a ser obedecida*—escribia no hace mucho un ilustre jurisconsulto—ha de ser legítima y respetable, no por su fuerza, sino por su derecho; ha de realizar la maravilla ética y jurídica de transformar «la fuerza en derecho y la obediencia en deber». Cuando se tergiversan los términos de este postulado se pierde toda autoridad, porque ésta no tiene derecho a ser obedecida; y cuando se hacen equilibrios por los hilos de la ley, si el equilibrista llega a caer es un delincuente al que es lícito exigir responsabilidades.

Y la primera caída ha sido estrepitosa y ridícula; tal, que después de ella no cabe componer una postura airosa: ahora, a rodar.... Porque este es el principio de una extensa obra de reparación que el Excmo. Sr. Ministro de Economía no está dispuesto, por las trazas, a eludir y en la que ha de acompañarle el aliento y la gratitud de la Clase veterinaria: la obra reparadora que formuló la Asamblea de Colegios y que la IV Asamblea Nacional adoptó entre sus conclusiones. Toda, absolutamente toda la labor legislativa de la mínima dictadura pecuaria exige revisión legal y urgente rectificación, y en lograrla debe insistir la Clase veterinaria confiada en el recto espíritu de imparcialidad de que el Excmo. Sr. Ministro de Economía ha dado prueba elocuente, y con el convencimiento de que cuando se esgrimen las armas de la razón se puede combatir victoriOSAMENTE contra todo, por muy alto que esté, porque el único poder cierto, incombustible, está en lo más hondo de nosotros mismos cuando se tiene una conciencia limpia.—Manuel Medina.

## Notas Zootécnicas

**Caricaturas pecuarias.**—**LA LECHE EN LA NATURALEZA.**—La leche es la concepción extrauterina de las hembras, en las especies de largas infancias. Es la flor amorfa e indeterminada del amor maternal, que enlaza un alumbramiento a otro. Es una maravillosa síntesis de la virtud generadora, que perfuma, fecunda y fructifica al encarnarse con otra vida. Es sangre purísima y rutilante, que las madres transfunden en las venas de los hijos que amamantan. Es agua bendita por la luz del cielo, con que las madres bautizan los frutos de sus entrañas. Es el bálsamo que liban en su nueva vida los tetos bañados por la luz del día. Es el albo y tibio lienzo líquido del cariño maternal, en que se arrebujan las criaturas superiores recién nacidas. Es la vida informe o el organismo licuefacto de las especies superiores. Es el incienso con que la naturaleza nimba las tiernas infancias de sus altas creaciones, meciéndolas en espumosas ondas de láctea albura, que evocan la imagen de los excelsos bullones de gloria cuneando angelitos de rosa por las regiones celestes.

**LA LECHE EN LA UBRE.**—El instinto de conservación en animales que paren prematuramente infancias indefensas e inaptas para alimentarse solas, creó en las especies mamíferas la teta repleta de leche, esa glándula que ha sido cultiva-

### Tres productos insustituibles

Después de haber acreditado sólidamente su *Resolutivo Rojo*, el farmacéutico D. Gonzalo F. Mata, ideó y compuso con su escrupulosidad característica otros tres específicos para Veterinaria: la **sericolina**, purgante inyectable; el **anticólico**, poderoso calmante y sedativo eficaz; y el **cicatrizante "Velox"**, antiséptico magnífico que permite la rápida cicatrización de toda clase de heridas, dando así a la terapéutica veterinaria española tres productos insustituibles, por su garantía de composición, su facilidad de empleo y su acción siempre eficaz.

da progresivamente en los ganados por la mano del hombre, aumentando poco a poco su volumen y facultad secretora, y transmitiendo estas mejoras de unas generaciones a otras, mediante la potencia hereditaria de individualidades seleccionadas, hasta llegar actualmente a proporciones descomunales en algunos rebaños campeones.

La leche en la ubre es el zumo de los forrajes y piensos, transformado y valorizado, por las hembras de cría, en rico producto de la economía rural, contenido en sus globosas fuentes secretoras.

La ubre pecuaria es la bomba palpitante que eleva al triple el valor financiero del jugo de las yerbas y los piensos cosechados de la óptima y necesaria rotación de cultivos, en la moderna agricultura, y que cierra perfectamente el ciclo generador de la feracidad del agro.

La leche es abundante, sana y barata cuando se produce en zonas lluviosas, húmedas o regadas, si el ganadero cuida, alimenta, ordeña, controla y selecciona bien su hatío.

La imagen más lozana de la ubérime teta es una faz bovina, oronda y pléctica, aurea y abotagada, que tiene bosquejadas toscamente las órbitas oculares, las nasales y la bucal por las cuatro o cinco cuencas circulares en que están basados los pezones, chorreando lácteo licor de plateados destellos, que rasgan las obscuridades agrarias e iluminan el fondo de verdura de las campañas umbrosas, empañadas por los ácuesos velos que las frondas exhalan. Es el nuevo sol

que amanece y brilla en los ricos vergeles creados por la labor, la cultura y la fraternidad de los hombres rurales. Es un lucero grande y relumbrante donde los fieles del agro a coro le otredan sus cosechas abundantes, y lo pulen, lo tocan y retocan, y le aloran y dilatan sus fontanas de plata; pero es pequeño y marchito o apagado donde se exportan o se cultivan poco los piensos y las yerbas, y los ganaderos bien no lo cuidan, ni miden sus manantiales, ni lo abrillantan, y donde campea la rutina, la sordidez, la insociabilidad y el desdén a la cultura y a la técnica.

**LA LECHE EN EL AGRO.**—Representación esquemática de la leche en España, según la estadística de la *Mesta*: Un desierto compuesto de pobres yermos, dehesas, barbechos y campos de mieras, de setenta hectáreas, con un oasis que ocupa la vigésima parte de esa superficie: pastan una vaquita, dos cabras y cinco ovejitas lecheras, no sometidas a ningún control lechero: entre todas dan al día cuatro litros y medio de leche; de ellos se beben tres litros y medio entre treinta y cinco personas, a pequeños sorbitos, para que parezca que multiplican la dosis. Con el litro restante se hacen ochenta gramos de queso, quince gramos de manteca y quince de leche condensada, para los mismos treinta y cinco españoles.

Y dicen que con esas dosis de lacticinios ya tenemos casi bastante, porque el clima es calido y nos atiborramos de aceite.

## Resolutivo admirable

Así le califican al **Resolutivo rojo Mata** cuantos veterinarios lo han empleado, porque con este magnífico preparado español obtienen siempre la resolución de los procesos crónicos de huesos, sinoviales y tendones con extraordinaria prontitud y sin dejar señal ninguna en la piel ni producir la más mínima dilación, razones por las cuales quien lo ha usado una vez ya no vuelve a recordarse de ninguno otro. Esto explica que cada día sea mayor la venta de tan excelente producto.

No quiera Dios que nadie a sospechar llegue que en todo eso pueda haber algo de mala leche.

**LA LECHE EN EL MERCADO.**—La alba leche, dulce, tierna e indelensa, en seguida del ordeño pasa y repasa veloz por muchas vasijas. Muchos lecheros con ella trafican, y en pocos minutos o en algunas horas sale vendida de los puestos y las tiendas para ser consumida después de más o menos calentada.

Es el alimento más fino, de gran demanda, indispensable e insustituible para niños, para adultos y para viejos, sanos o enfermos. Es el nutriamiento más infantil y frágil, el más vulnerable, el menos protegido, el más abandonado a impudicas violaciones sanitarias, a sórdidos amagos, codicias y concupiscencias; el que, como todas las infancias, puede llevar ocultos en sus entrañas gérmenes de futura salud, alegría y vida, o de virulencias, dolor y muerte, y que, una vez corrompido, commueve profunda y taumadamente las sociedades celulares de los organismos humanos.

Es fluida moneda de plata, que corre ligera y es muy susceptible de rápido y fácil manoseo, alteración, sofisticación y escamoteo.

Es blanca flor de un dia o de pocas horas, de composición y análisis muy complejos, variables y delicados, intimamente relacionados con la planta-madre que la ha criado, con el cáliz-ubre que la ha segregado y con los cuidados que se la ha dispensado. Las lonjas mercantiles son para ella—¡lirio inmaculado!—templos semitas de simonía, donde es trasegado y manoseado entre fango y espinas.

Los guardianes de su sana pureza y lícito comercio son técnicos retribuidos con miserable limosna, por la sociedad fatua y simoniaca, cuando deberían ser sacerdotes inviolables, bien seleccionados y estimulados, de función única y bien especializados, por su alta y constante misión en la salubridad y en la vida humana.

La leche en el comercio tiene facies blanquecina, móvil, de gestos infinitos, que con gran frecuencia lleva escondidos dentro de ella enjambres de diminutas sombras chinescas, o un maremagnum de fantoches guñolescos, ensayando trágicas pantomimas, y que pocas, muy pocas veces, sólo cobija en su faz luminosa, el purísimo iris de licor celestial, el exquisito néctar de manjar de los dioses.

**LA LECHE SARCÁSTICA.**—El químico intruso emboscado en la trastienda del Hospital, del Hospicio, de la Gota de Leche o de otra Casa benéfica, una, otra y cien veces analiza muestras de leche recogidas cual si ésta fuera una droga muerta. El lechoso líquido, de inestables visos irisados, al moderno alquimista desorienta; su composición inconstante le conturba y desconcierta, y a confundirle por completo llega cuando algún infeliz, que tiene la salud y la vida a su custodia, sospecha o se queja. El químico medicastro, que de veterinario comiquera, su magín retuerce y atormenta, y para salir de dudas es capaz de ir al estable de origen a recoger nueva muestra. Ve una mole quieta y una ubre que destila, porque una mano vehemente con fruición la soba. Con el licor ordeñado vuelve a sus redomas y retortas: encuentra los mismos visos y elementos que en la primera muestra: jura y perjuría a los descontentos que la leche es pura; pero como la vaca no le dijo al intruso en su visita si estaba enferma, recién parida, bien ordeñada o hambrienta, el doctor arlequinesco no adivina que la leche, visejera, cual blanca faz pierrotescua, con sus diminutos ojillos morzalmente se le burla de su frescura, mientras a los fatuos o desgraciados consumidores que ya dicen «será por otra cosa», la digestión, la salud y la vida les perturba y les trastorna, y siguen bebiéndola más satisfechos que si fueran cochinillos de Indias.

**LA LECHE TRAIDORA.**—La leche, secreción preponderante de una economía animal, recoge o refleja las esencias vitales salubres y las morbosas; exquisito alimento de las infancias, en cuanto sale fuera de las tetas convoca al banquete de sus mieles a muchas faunas inferiores, voraces e invisibles; aunque salga de la ubre al mundo sin virulencias, en seguida la impregnán muchas impurezas; siendo alimento humano insustituible, les gusta a todos, o la toman como medicina; carente de buenas garantías sanitarias, recomiendan hervirla bien antes de beberla, y todos con esa precaución se consuelan. Pero la leche en el fuego poco a poco se hincha, se derrama y su volumen merma: la muchacha y el cocinero impacientes se desesperan, y, como no creen en sutilezas higiénicas, para que la leche no se burle de ellos y encima alguien crea que de ella han bebido, si no la rebautizan, casi siempre sólo la calientan; pero a la dueña, al amo o al huésped les aseguran que bien hervidita se la encuentran. Plena de microscópicas faunas, vivitas y coleando, la leche suele ser ingerida, con grandes ilusiones de las almas, para más o menos tarde torturarlas, hiriendo alevosamente los cuerpos con armas misteriosas tóxicas y microbianas.

**LA LECHE EN EL BIBERÓN.**—Esa tetilla artificial, que suele ser engendro de la miseria, del vicio o el antieugenismo, al pobre bebé le sugiere angelicales sonrisitas y alegres vagidos: lo acaricia con las manitas y con fruición sorbe el blanco licor que, le infunde calor, gozo y vida; le hace feliz a ratos, como la riente gracia del payaso disfrazado de albura. Pero, ¡ay!, ese néctar misterioso, es muchas

veces para el rorro un dulce coco con máscara de blancura, que al infeliz nene infecta e intoxica, que de dolor intenal a su mamaita anega y que a muchos hijitos conduce.... hacia la Gloria.

LA LECHE EN LA FÁBRICA.—La leche que al ternero le sobra, es rico manjar que se pierde, porque pronto hasta a quien la produce; porque en el pueblo no la compra nadie y porque el ganadero aislado no puede transportarla a un mercado, ni industrializarla.

La hembra poco o nada ordeñada, no aumenta la leche, o cada dia dà más poca.

Por fin llega un extraño a suplir la incuria ganadera, instalando una fábrica para comprar leche y hacer queso o manteca: entonces los ganaderos venden la leche sobrante: unas veces es rehusada, y otras, mal recibida o pagada. Entre tanto los ganaderos ignoran la cantidad y calidad de la leche que cada una de sus hembras produce o surte a una fábrica: no pueden seleccionar sus vacas y están a merced de la codicia y la ventura industriales que incubaron con su abandono profesional colectivo.

Los productos lácticos criados fuera del regazo materno de quienes crearon su primera materia, son hijos desnaturalizados y mercenarios, degeneran y se vician, y perjudican más o menos tarde a los ganaderos, desorientándolos en la crianza pecuaria, disminuyéndoles las ganancias, empobreciéndoles los prados, divorciéndoles del consumidor y estimulando la importación extranjera de productos similares mejores.

La leche en la fábrica extraña es una bella hija del agro, vendida por los ganaderos a la corrupción mercenaria.—*D. Aisa.*

## Disposiciones oficiales

**Ministerio de la Gobernación.**—ORGANIZACIÓN DEL CUERPO DE VETERINARIOS TITULARES Y SERVICIOS DE VETERINARIA.—R. D. de 18 de Junio (Gaceta del 27).—*Exposición.*—Señor: El Real decreto de 9 de febrero de 1925, al crear las Inspecciones municipales de Sanidad, reguló la provisión de las plazas de médicos titulares, y el Real decreto de 13 de noviembre de 1928 hizo lo mismo con las de Farmacéuticos titulares.

A fin de que las tres clases sanitarias tengan análoga organización, es preciso aplicar a los veterinarios la regulación que dichas disposiciones señalan para los médicos y farmacéuticos.

Por otra parte, las reformas continuas que desde hace cuatro lustros vienen haciéndose en la carrera Veterinaria, incluida oficialmente en el cuadro de las Enseñanzas Superiores, plenamente incorporada a la Sanidad Nacional por los servicios recientes en los Institutos, Laboratorios, Mataderos industriales, etcétera, justifican esta disposición.

Esto hace que unida así la profesión Veterinaria a la actual renovación que de todos los valores viene haciéndose en el país, se haya apartado del antiguo ejercicio profesional, tan en baja por la tracción mecánica, y, tomando la orientación moderna que sus estudios señalan, actúe por la zootecnia, impulsando el factor económico que las industrias pecuarias representan, orientando la ganadería hacia la producción de carne, leche y demás alimentos de origen animal, y en la higiene pública, por su especialización sanitaria.

Esta misión sanitaria de los veterinarios, al actuar persistente y diariamente inspeccionando y reconociendo los alimentos de origen animal en establecimientos industriales y chacinerías en pugna con tantos intereses y como verda-

dera fuerza de choque de la policía bromatológica, evita las grandes infecciones e infestaciones que producen aquellas substancias, en condiciones impropias para el consumo, y aún adquiere más singular relieve su decisiva intervención profiláctica en enfermedades de tan serio peligro para la salud pública, como son las de los animales transmisibles al hombre.

Por otra parte, las innovaciones que la Histología y la Bacteriología han impreso a la inspección de carnes, pescados, leches, etc.; la extensión de la prevención social al seguro, especialmente de decomisos; la anómala situación de los inspectores veterinarios de las Estaciones Sanitarias; la organización de los partidos profesionales y de las titulares, el régimen de sacrificio de reses de cerda y fabricación de embutidos, así como la tarifa de servicios de 1866, demandan una revisión de estos disposiciones que las haga aplicables en el momento actual.

Es, pues, preciso, que por este Ministerio se tomen las debidas medidas, que garanticen la eficaz intervención de la Sanidad Veterinaria, unificando estos servicios, en la actualidad inexistentes o desarticulados, para su mayor eficacia, los que al no quedar limitados a los Municipios, por tener carácter general tanto en puertos y fronteras, como en Institutos de Higiene, Laboratorios en general, Ma-

## LIBROS UTILES

En la administración de este periódico se venden los siguientes libros a los precios que se indican: **HIGIENE Y TERAPÉUTICA DE LOS ANIMALES JÓVENES**, por don Francisco Hernández Alcázar, preciosa monografía, a dos pesetas; **LA RAJA**, por Gordón Ordás, monografía completa, con 257 citas bibliográficas, a cinco pesetas; **EL SABIO DON JUAN MANUEL. UN DESNUDO INTELECTUAL**, por Gordón Ordás, tolleto crítico implacable de la ciencia del Sr. Díaz Villar, a dos pesetas; **ELEMENTOS DE HISTOLOGÍA GENERAL Y ESPECIAL VETERINARIA**, por don Abelardo Gallego y don Carlos Ruiz, obra única en su clase, a diez pesetas a los veterinarios y a ocho a los estudiantes suscriptores, y **LEY Y REGLAMENTO DE EPIZOOTIAS**, edición oficial de la Casa Reus, a dos pesetas en Madrid y dos cincuenta en provincias. Pedidos, acompañados de su importe, al *Apartado, 630. Madrid-central*.

taderos particulares y chacinerías deben ser regulados por la Administración sanitaria con la organización central, provincial y municipal, que es la constitutiva del Estado.

Asimismo ha de exigirse a los funcionarios adscritos a los servicios de Sanidad Veterinaria las pruebas de aptitud que garanticen a la Higiene pública la debida inspección y reconocimiento de todos los productos que les competen, tanto de consumo y circulación en el país, como los que han de exportarse para evitar así al comercio exterior los actuales contratiempos.

Finalmente se atienden en el adjunto Proyecto, en lo que hace referencia a la Administración y Hacienda municipales, a las indicaciones y propuestas que dichos Centros han formulado.

Por las razones dichas, y previo informe del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Proyecto de

*Decreto.*—De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación, vengo a decretar lo siguiente:

**Artículo 1.<sup>o</sup>** Se organizan todos los Servicios veterinarios de este Ministerio o con dependencia de él que quedarán agrupados en Servicios Veterinarios centrales, Servicios veterinarios provinciales y Servicios veterinarios municipales.

**Artículo 2.<sup>o</sup>** A fin de unificar y dar positiva eficacia a los Servicios de Sa-

nidad Veterinaria, se denominarán veterinarios higienistas los que estén al frente de servicios oficiales anejos a este Centro, y se denominarán inspectores municipales veterinarios, veterinarios titulares, cuantos desempeñan servicios veterinarios en los Ayuntamientos con consignación en los presupuestos municipales, rigiéndose unos y otros por las bases que se establecen en esta disposición. Para todos ellos es obligatoria la colegiación en el de su respectiva provincia.

Art. 3.<sup>o</sup> Los Servicios veterinarios centrales comprenderán: La Sección correspondiente con la Inspección general, los Negociados administrativos con la auxiliaria técnica, los veterinarios higienistas de los Institutos oficiales del Estado y los del Servicio de Mataderos particulares.

Art. 4.<sup>o</sup> El inspector general será jefe de la Sección, a la que se cargarán por el Registro general todos los asuntos e incidentes de los servicios tanto centrales como provinciales y municipales, así como del personal de Veterinaria encargado de los mismos, ejercerá la Jefatura y Superior inspección de aquél y de éstos, estará a las inmediatas órdenes del director general de Sanidad, tendrá igual representación que la que tengan las demás Inspecciones generales de la Dirección con la categoría que determinan los presupuestos del Estado, figurará a la cabeza del personal y se nombrará por concurso entre los veterinarios Higienistas que hayan ingresado por oposición o los que por este procedimiento pertenezcan a los Cuerpos del Estado y que conforme al apartado 2.<sup>o</sup> de la Real orden de 24 de diciembre de 1908, reúna las condiciones de competencia profesional notoria, aptitud física conveniente, residencia fija en Madrid, acreditando debidamente ante una Comisión del Real Consejo de Sanidad hallarse en posesión de los necesarios conocimientos de Bacteriología, Química y Administración sanitaria, confirmándose en este cargo al actual jefe de los Servicios que ingresó en esta forma, y con los requisitos legales enumerados.

Art. 5.<sup>o</sup> Para el desempeño de las funciones administrativas y técnicas del Servicio y tramitación de cuantos incidentes se promuevan, continuarán los tres Negociados correspondientes en la Sección de Veterinaria como vienen funcionando y un veterinario Higienista que ingresará por concurso, adscrito como auxiliar técnico a la Inspección general, a la que sustituirá en ausencias y enfermedades, y tendrá análoga categoría a la que tiene este cargo en las otras dependencias de la Dirección.

Art. 6.<sup>o</sup> Los Servicios Veterinarios provinciales comprenderán: los correspondientes a los veterinarios higienistas en los Institutos provinciales de Higiene; los que se realicen en las Subdelegaciones de Veterinaria y los que se efectúen en las Estaciones sanitarias de puertos y fronteras, con las funciones y consignaciones establecidas para cada servicio, según las disposiciones en vigor, que no se opongan a las de este Real decreto, o que se dicten en lo sucesivo.

Art. 7.<sup>o</sup> El personal de veterinarios higienistas, cuyos cargos serán incompatibles con cualquier otro sanitario que no dependa de la Dirección general de Sanidad, estará constituido ajustándose las consignaciones y funcionamiento a la regulación especial que en cada caso tienen los respectivos servicios, por:

a) Los veterinarios de los Institutos oficiales del Estado y los de las Secciones correspondientes de los Institutos provinciales de Higiene, con los haberes que tengan en sus respectivos Centros.

b) Los subdelegados de Sanidad Veterinaria, inspectores veterinarios de Distrito, con la tarifa y derechos vigentes en la actualidad, o con las que se dicten en lo sucesivo.

c) Los veterinarios oficiales de Mataderos particulares y zonas chacineras con las asignaciones que les correspondan, según la categoría de estos estable-

cimientos, en el contrato que harán con los dueños o gerentes y que, con el informe de la Inspección general, sea aprobado por la Dirección de Sanidad.

d) Los inspectores veterinarios de las Estaciones Sanitarias. Estos funcionarios reconocerán todas las substancias bromatológicas de origen animal que se importen y las que se exporten sin que vayan acompañadas de certificado sanitario, visando el que se acompañe, pudiendo utilizar para los análisis, el Laboratorio de dichas Estaciones, a cuyo director propondrán la resolución que proceda.

Hasta que se dicten tarifas definitivas, o este personal figure en plantilla, percibirán como tarifa global, en carnes, pescados y productos similares, preparados cárnicos y productos de origen animal, de dos a cincuenta pesetas, por partidas y cargamentos terrestres, fluviales o marítimos, en la escala que precisamente dentro de esos límites reglamente la Comisión que se nombre, con un representante de la Dirección general de Aduanas.

e) Los que, procedentes o radicando en otros Centros oficiales o de nueva creación, tengan servicios dependientes de este Ministerio al que quedarán adscritos.

Art. 8.<sup>o</sup> La provisión de las plazas vacantes de veterinarios higienistas en cualquiera de los servicios que les son propios y después de los turnos que les correspondan, según la relación general en que figuren, se efectuará con los pertenecientes al de inspectores municipales de Sanidad Veterinaria, veterinarios titulares, que hayan cursado en la Escuela de Sanidad. Los diplomados en este Centro no tendrán preferencia sobre los que anteriormente figuren ya en la organización. Los veterinarios que tengan el título de oficial sanitario tendrán preferencia para todos los cargos y destinos de Sanidad Veterinaria.

Todos los veterinarios higienistas comprendidos en los apartados c) y d) necesitarán un examen de aptitud para poder seguir al frente de aquellos servicios que actualmente vienen desempeñando.

La Inspección general propondrá las oportunas medidas para formalizar y definir la situación correspondiente a todo el personal comprendido en el artículo anterior.

En cada provincia la Dirección general nombrará a propuesta del inspector provincial de Sanidad y previo informe de la Inspección general, un veterinario higienista de los que estén a sus órdenes, que será jefe de los Servicios provinciales de Veterinaria, y del Negociado correspondiente en la Inspección provincial Sanidad.

Art. 9.<sup>o</sup> Los servicios veterinarios municipales comprenderán: los correspondientes a los inspectores municipales de Sanidad Veterinaria, veterinarios titulares.

Art. 10. Se organizan los inspectores municipales de Sanidad Veterinaria, veterinarios titulares, al que pertenecerán:

a) Los que hayan ingresado en el Cuerpo de titulares hasta la promulgación del Reglamento de empleados municipales, y los que con posterioridad a esta disposición hayan sido nombrados por los Ayuntamientos con arreglo a las disposiciones vigentes.

b) Los que en cualquier fecha hayan desempeñado las plazas de inspectores de carnes y substancias alimenticias con nombramientos hechos por las Corporaciones municipales de toda la nación, bien sea en propiedad o con carácter interino durante más de seis meses.

c) Los que pertenezcan a los Cuerpos del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos por oposición y lo soliciten.

d) Los que en lo sucesivo ingresen en la forma que se determine.

Art. 11. Los veterinarios que ingresen por virtud de las disposiciones del número anterior, figurarán en una relación general con arreglo al orden de prelación que les corresponda, atendiendo principalmente a la oposición y antigüedad de los nombramientos que cada uno acredite.

Igual relación y atendiendo a las mismas bases se formará con los veterinarios higienistas.

Tanto los veterinarios higienistas como los titulares no podrán ser separados o suspendidos más de dos meses de sus cargos sin expediente, que con los trámites estatutarios habrá de ser fallado por este Ministerio, previo informe de la Inspección General. Igual régimen se observará para permutes, excedencias, licencias que excedan de tres meses, etc.

Art. 12. De conformidad con el artículo 106 Estatutario de empleados municipales, todos los Municipios cuya población sea hasta de dos mil habitantes, tendrán como mínimo un inspector municipal de Sanidad Veterinaria, veterinario titular, agrupándose para este objeto los Ayuntamientos de menor número de habitantes y subsistiendo, desde luego, las agrupaciones que en la actualidad existan.

La determinación del número de inspectores para los Ayuntamientos que excedan de aquel número de habitantes y las dotaciones mínimas que han de ser asignadas a estos funcionarios, hasta su revisión, serán las que determina el artículo 106 citado.

Art. 13. Todas las vacantes de inspectores municipales veterinarios, veterinarios titulares, previo anuncio en la *Gaceta*, se proveerán en re los individuos pertenecientes a este personal, o por concurso riguroso de antigüedad o por oposición directa según acuerden los Ayuntamientos, conforme al artículo 94 del Estatuto de empleados municipales, organizándose los partidos profesionales veterinarios por los Colegios provinciales, comprendiendo todos los servicios que, desempeñados por veterinarios, tengan consignación en los presupuestos municipales.

Esta clasificación de partidos con los servicios así unificados y previos los informes de las Inspecciones provinciales de Sanidad y de la de Higiene pecuaria, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que en el plazo de un mes recurran las Corporaciones y particulares, terminado el cual y con el informe de la autoridad gubernativa, se remitirá todo el expediente al Ministerio de la Gobernación, para ser implantado oficialmente, conforme al artículo 104 del Reglamento de empleados municipales.

Art. 14. Los inspectores veterinarios municipales, veterinarios titulares, tendrán a su cargo en los partidos profesionales unificados los servicios de Higiene y Sanidad pecuarias de carácter municipal y que figuren por consignación o por honorarios, que se acumularán a la titular en los presupuestos, ajustándose su cometido pecuario a lo que disponga el Ministerio de Economía, por tener este Centro adscritos ahora aquellos servicios.

Art. 15. A la consignación de haberes por el cargo de titular veterinario, con cualquier otro que perciba por servicios municipales, agregarán los Ayuntamientos en sus respectivos presupuestos la cantidad que resulte como promedio de los derechos que vienen percibiendo los inspectores veterinarios por reconocimiento domiciliario de reses de cérda, computado por el número de éstas sacrificadas en los últimos cinco años, a juicio de la Junta municipal de Sanidad, o a los que de cualquiera otra clase posean los Ayuntamientos sobre el particular, pudiendo las Corporaciones aplicar los derechos por prestación de servicios a que se refiere el apartado A) del artículo 360 del Estatuto municipal con el apartado I) del 368 del mismo.

Por este servicio así organizado, no devengarán ninguna otra cantidad los inspectores veterinarios y vendrán asimismo obligados a extender y expedir certificados de circulación de aquellas carnes, ajustados al modelo oficial.

Art. 16. Corresponde a los veterinarios en los servicios centrales provinciales o municipales, respectivamente, según se determine en el Estatuto que se dicte:

a) La inspección, reconocimiento y vigilancia en mataderos, mercados, estaciones, aduanas, fiestas y toda clase de establecimientos y puestos de preparación y venta, de las carnes, pescados, leches, aves, huevos, caza y demás substancias bromatológicas de origen animal, así como de las verduras y frutas, en los mercados y puestos, destinadas al consumo, y las adulteraciones y falsificaciones de todas estas substancias, con la inspección de estos alimentos en los establecimientos balnearios que por su importancia precisen este servicio.

b) La dirección de los Mataderos públicos con el establecimiento y funcionamiento del seguro de decomisos o cualquier otro seguro oficial de ganados, la inspección sanitaria de la matanza domiciliaria, de los Mataderos particulares, desolladeros, chacinerías, fábricas de embutidos y conservas de pescados, circulación y transporte de todos estos productos, los establecimientos de industria animal y de preparación, transformación y venta de productos animales o utilización de sus residuos, con el informe para el establecimiento de los locales destinados a los servicios enumerados en estos apartados, aplicación del frío industrial a los mismos y los servicios de abasto del Estatuto municipal.

c) La profilaxis, vacunación y adopción de medidas sanitarias en los casos de enfermedades de los animales transmisibles al hombre, según el Reglamento de zoonosis transmisibles, correspondiente a la Ley de Epizootias de 1914, aplicación en estos casos de los elementos de diagnóstico, la inspección de vaquerías, cabrerías y toda clase de albergues urbanos animales, higienización y prácticas sanitarias en los mismos con las condiciones de los alimentos destinados al ganado que aseguren la producción y consumo de leche sana; tendrán a su cargo la estadística sanitaria que se determine comprensiva de todos o cada uno de los diferentes servicios que les sean encomendados por la Inspección General.

La Inspección médica de Sanidad intervendrá siempre en lo referente al estado sanitario del personal de las vaquerías y cabrerías y en la dotación de aguas y evacuaciones residuarias de los albergues animales citados, al efectuar e la apertura de los mismos.

d) Será de la incumbencia profesional veterinaria, con la regulación que proceda, el empleo de sueros y vacunas en los animales, y el ejercicio de la castración conforme a la Real orden de Instrucción pública de 17 de octubre de 1923, pero la práctica del herraje normal queda declarada de libre ejercicio, exceptuándose el herrado ortopédico y el que recaben los veterinarios de los Colegios respectivos, para ejercerlo en su partido profesional, excluyendo los partidos que pudieran tener agregados.

e) Corresponde a los veterinarios en los laboratorios de toda clase el cumplimiento de los enunciados comprendidos en los apartados anteriores, para los que se precise este recurso, los análisis correspondientes de productos patológicos animales, producción y control de sueros y vacunas de aplicación a los ganados, diagnóstico de sus enfermedades, preparación y cuidado de los animales en inmunización y experimentación con la reinspección y análisis histológico y bacteriológico de los productos y órganos animales destinados a opoterapia.

Todos los veterinarios higienistas y titulares darán cuenta periódicamente,

según se determine, de todos los servicios efectuados a la Sección Central de Estadística y a la Inspección provincial, que los trasladará a la Inspección general Veterinaria.

Art. 17. Queda derogada la disposición de 25 de octubre de 1894, que señala la temporada de matanza de reses porcinas y elaboración de embutidos y salazones, pudiendo efectuarse estas operaciones durante todo el año, sin interrupción, siempre que se realicen a juicio de este Centro con la Inspección sanitaria precisa, en las condiciones de temperatura y humedad que la higiene demanda, y se disponga de los elementos necesarios que puedan conservar los productos a una temperatura de 10 grados centígrados.

Art. 18. El ministro de la Gobernación queda facultado para publicar un Estatuto veterinario que comprenda las disposiciones necesarias para la aclaración y aplicación de este real decreto, en el que serán objeto de reglamentación o revisión el Reglamento de Mataderos y de Zoonosis transmisibles, la circula-

## Vacuna contra la perineumonia

Esta vacuna está indicada para la prevención de la enfermedad en los animales sanos, y aunque con menos probabilidades de éxito, debe emplearse en los aparentemente sanos de las cuadras en que ya se haya dado algún caso de perineumonia. Se vende al precio de cinco pesetas las diez dosis y está actualmente preparada con las mayores garantías científicas. Para evitar las reacciones violentas que esta vacuna produce a veces, sea cual fuere su laboratorio productor, siempre que esté hecha a base de cultivo del germen específico en caldo Martín-suero, el Instituto Veterinario Nacional encomendó a los Sres. López y Vidal estudios experimentales detenidos, habiendo ido también el primero a comprobarlos en el extranjero con el doctor Barnard, y gracias a estos esfuerzos y trabajos puede afirmarse, dentro de los límites posibles tratándose de virus filtrables, que con la vacuna que hoy vende este Instituto será difícilísimo que se produzcan tales reacciones por haberse llegado a una relativa estabilización de los cultivos con que se prepara.

INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL (S. A.)

BARCELONA-MADRID-BADAJOZ

ción de carnes foráneas, matanza domiciliaria, importación y exportación de productos alimenticios de origen animal, el régimen de mataderos particulares e industriales con la regulación chacinera y fabricación de embutidos y las tarifas de servicios profesionales de 1866, la de aplicación de sueros y vacunas en Veterinaria, la de los inspectores veterinarios en las Estaciones sanitarias, régimen de Colegios, relación y organización general de los veterinarios higienistas y titulares, creación de un Montepío y Colegio de Huérfanos y cuantos asuntos de índole sanitaria o profesional lo precisen.

Art. 19. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan o dificulten lo establecido en este real decreto.

**Ministerio de Economía Nacional.—REINTEGRACIÓN A SUS DESTINOS.**—R. O. comunicada de 18 de junio de 1930.—Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por varios Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias en solicitud de que sean reintegrados a sus destinos los que fueron trasladados por las Reales órdenes de 12 de agosto y 10 de septiembre de 1929:

Resultando que por las citadas Reales órdenes se acordaron varios traslados de funcionarios del mencionado Cuerpo, sin formación de expediente administrativo y sin conceder audiencia a los interesados ni pedir el reglamentario informe a la Junta Central de epizootias:

Resultando que como consecuencia de las mencionadas disposiciones se produjeron de hecho vacantes en distintos servicios que fueron anunciadas para su provisión mediante concurso de traslado en las *Gacetas* de 19 de agosto de 1929 (resuelto el 10 de septiembre del mismo año), de 20 de noviembre de 1929 (resuelto el 14 de enero de 1930) y de 23 de abril último (pendiente de resolución definitiva); disponiéndose en la primera de las mencionadas convocatorias, por lo que respecta a la provisión de la Inspección provincial de Madrid que «el Ministerio quedará en libertad de adjudicarla al solicitante que por sus condiciones especiales reuna las mejores para el desempeño de la misma, dentro de lo que sea posible por lo que se refiere al número en el escalafón de los que la soliciten»:

Resultando que por la real orden de 17 de febrero de 1930 se dejó sin efecto el traslado de algunos de los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias que se hallaban comprendidos en la de 10 de septiembre de 1929:

Considerando que, por consecuencia de lo expuesto en el resultando primero, procede dejar sin efecto los traslados de los demás Inspectores incluidos en la mencionada real orden de 10 de septiembre, así como también el traslado a la Aduana de Puente Barjas (Orense) de don Félix A. Gordón Ordás, que servía la Inspección provincial de Madrid, acordado por la real orden de 12 de agosto de 1929, puesto que en todos ellos se prescindió de los requisitos reglamentarios consignados en el artículo 61 del vigente Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases de 22 de julio del mismo año a los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado y en el artículo 290 del vigente Reglamento de epizootias:

Considerando que el anular los cambios de destino acordados por las mencionadas reales órdenes, es preciso anular también los concursos que se anunciaron con posterioridad a aquellas disposiciones y a consecuencia de ellas, puesto que todos adolecen del defecto substancial de haberse convocado para cubrir vacantes que de derecho no existían y el de 10 de agosto de 1929, por el que se proveyó la Inspección provincial de Madrid, tenía, sobre los ya señalados, el vicio de haberse anunciado y resuelto contraviniendo lo dispuesto en el artículo 289 del Reglamento de Epizootias, al permitir que dicha plaza fuese provista libremente por el Ministerio sin sujetarse a la preferencia establecida en el precepto mencionado a favor del solicitante que figura con mejor número en el escalafón.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer queden sin efecto las reales órdenes de 12 de agosto y 10 de septiembre de 1929, antes citadas, así como también los concursos resueltos en 10 de septiembre de 1929, en 14 de enero de 1930 y el pendiente de resolución definitiva, publicado en la *Gaceta* de 23 de abril último; y, en consecuencia, que pasen a prestar sus servicios los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias que a continuación se expresan a los puntos que se determinan:

Don Félix Gordón Ordás, de la Aduana de Puente Barjas (Orense) a la provincial de Madrid.

Don Emilio López Guzmán, de la provincial de Madrid a la de Murcia.

Don Cesáreo Pardo Alarcón, de la provincial de Murcia a la Aduana de Vera (Navarra).

Don José Berganza y Ruiz de Zárate, de la Aduana de Vera (Navarra) a la de Camprodón (Gerona).

Don Enrique Arciniega Cerrada, de la Aduana de Camprodón (Gerona) a la provincial de Soria.

Don Carlos Santiago Enríquez, de la provincial de Soria a la de Zaragoza.

Don Francisco Pastor Calvo, de la provincial de Zaragoza a la de Málaga.

Don Agustín Pérez Tomás, de la provincial de Málaga a la Aduana de Bielsa (Huesca).

Don Luis Martínez Herce, de la Aduana de Bielsa (Huesca) a la de Fermoselle (Zamora).

Don Andrés Benito García, de la provincial de Palencia a la de Gerona.

Don Antonio Eraña Maquivar, de la provincial de Ciudad-Real a la de Palencia.

Don Aurelio Arce Ibáñez, de la provincial de Gerona a la Aduana de Junquera (Gerona), y

Don Diego Marín Ortiz, de la Aduana de Canfranc (Huesca) a la provincial de Ciudad-Real.

Asimismo es voluntad de S. M. que se considere como sirviendo interinamente la Inspección provincial de Las Palmas (Canarias) a don Salvador Martín Lomeña, que fué confirmado en propiedad en dicho cargo por la real orden de

#### **EXPORTACIÓN DE LECHONES RAZA CHATO DE VITORIA**

Especialidad en *tetones* de recría

*Reproductores selectos*

Condiciones especiales a los veterinarios

FEDERICO P. LUIS, VETERINARIO, CARNICERIAS, 1, 2.<sup>o</sup>

LOGROÑO

10 de septiembre, que se deroga por la presente, debiendo anunciarse esta plaza a concurso de traslado juntamente con las que resulten vacantes con motivo de los cambios de destino que se acuerdan por esta real orden.

TARJETA DE IDENTIDAD.—Real orden de 9 de julio 1930 (*Gaceta* del 24).—Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por varios inspectores del Cuerpo de Higiene y Sanidad Pecuarias, solicitando, en su nombre y en el de sus compañeros, se les provea de carnet de identidad con el que puedan justificar en todo acto, así oficial como de cualquier otra índole relacionado con la intervención del inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria, su personalidad, se dispone:

1.<sup>o</sup> Que se provea a los indicados funcionarios de la tarjeta de identidad cuyo modelo se acompaña, sin que esta tarjeta exima a los interesados de poseer y presentar la documentación oficial correspondiente que las leyes vigentes exijan en cada caso determinado.

2.<sup>o</sup> Los carnets o tarjetas de identidad de los inspectores de Higiene y Sanidad Pecuarias serán expedidos por la Dirección general de Agricultura a todos aquellos que presten servicio activo en su Cuerpo, y serán visados por la autoridad gubernativa de la provincia correspondiente.

3.<sup>o</sup> El inspector que por cualquier causa (incluso la de pasar a supernumerario) deje de prestar servicio activo, devolverá su carnet al solicitar la baja en el Cuerpo.

4º Se remitirá un modelo de esta tarjeta de identidad a cada una de las Direcciones generales de la Guardia civil y Seguridad.

**Ministerio del Ejército.**—REEMPLAZO.—R. O. 20 junio 1930 (*D. O.* número 137).—Confirmado la declaración de reemplazo por enfermo al veterinario segundo don Flavio Pulido.

**RESERVA.**—R. O. 20 junio 1930 (*D. O.* núm. 137).—Disponiendo el pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el 14 del actual, del subinspector veterinario de 2.<sup>a</sup> don Bernardo Salceda, y del mismo empleo, don Victor Alonso, con fecha 15 del presente mes.

**SUPERNUMERARIOS.**—R. O. 20 junio 1930 (*D. O.* núm. 137).—Accediendo a lo solicitado por el veterinario primero don Luis del Pino, se le concede el pase a situación de supernumerario sin sueldo con residencia en la segunda región.

## Informaciones oficiales

**Boletín estadístico de epizootias.**—Durante la segunda quincena del mes de abril último ha habido las siguientes invasiones y bajas por epizootias en los animales domésticos de España, según los datos remitidos al Negociado Central por los inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias:

Rabia: invasiones, 32; defunciones, 51; carbunco bacteridiano: 122 y 122; Pasteurelosis ovina, 20 y 20; carbunco sintomático, 4 y 4; perineumonia exudativa contagiosa: 25 y 23; tuberculosis: 38 y 45; muermo 2 y 0; fiebre astosa: 58 y 4; viruela ovina: 2.077 y 188; agalaxia contagiosa: 31 y 0; aborto epizoótico: 12 y 0; fiebre de malta: 10 y 0; mal rojo: 157 y 165; pulmonía contagiosa: 44 y 29; peste porcina 1.058 y 793; triquinosis 6 y 6; cisticercosis: 1 y 1; cólera aviar: 137 y 86; peste avia: 150 y 140; difteria aviar: 10 y 10; sarna: 520 y 198; distomatosis: 70 y 63.

—Durante la primera quincena del mes de mayo último ha habido las siguientes invasiones y bajas por epizootias en los animales domésticos de España, según los datos remitidos al Negociado Central por los inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias:

Rabia: invasiones, 47; defunciones, 47; carbunco bacteridiano: 323 y 218; pasteurelosis equina: 5 y 4; corizagangrenoso: 3 y 3; carbunco sintomático: 6 y 6; perineumonia exudativa contagiosa: 44 y 37; tuberculosis: 63 y 62; muermo: 0 y 2; fiebre astosa: 610 y 5; viruela ovina: 1.349 y 41; agalaxia contagiosa: 22 y 0; aborto epizoótico: 4 y 0; mal rojo: 264 y 178; pulmonía contagiosa: 97 y 72; peste porcina: 1.474 y 1.207; triquinosis: 2 y 2; cisticercosis: 5 y 5; cólera aviar: 42 y 36; difteria aviar: 150 y 150; sarna: 737 y 0; distomatosis: 181 y 140.

**Vacantes.**—Titular y pecuaria de Viveros (Albacete), con 600 y 150 pesetas, respectivamente. Solicitudes hasta el 16 de julio.

—Titular de Vandellós (Tarragona), con 750 pesetas. Solicitudes hasta el 17 de julio.

—Titular y pecuaria de Fresno de la Vega (León), con 600 y 365 pesetas, respectivamente. Solicitudes hasta el 17 de julio.

—Titular y pecuaria de Coripe (Sevilla), con 1.500 pesetas por ambos conceptos. Solicitudes hasta el 17 de julio.

—Titular y pecuaria de San Mateo (Castellón), con 750 y 600 pesetas, respectivamente. Solicitudes hasta el 18 de julio.

—Titular de Espeluy (Jaén), con 600 pesetas. Solicitudes hasta el 18 de julio.

—Titular y pecuaria de Flix (Tarragona), con 600 y 750 pesetas, respectivamente. Solicitudes hasta el 18 de julio.

—Titular y pecuaria de Castillo de las Guardas (Sevilla), con 1.000 y 600 pesetas, respectivamente. Solicitudes hasta el 18 de julio.

—Titular y pecuaria de Las Labores (Ciudad Real), con 1.000 y 600 pesetas, respectivamente, que se elevarán a partir de enero del próximo año a 1.750 y 750 pesetas. Solicitudes hasta el 18 de julio.

—Inspección de carnes de Santaella (Córdoba), con 1.000 pesetas. Solicitudes hasta el 20 de julio.

—Una plaza de veterinario municipal de Toledo, que está desempeñada interinamente, dotada con 2.000 pesetas. Solicitudes hasta el 20 de julio.

—Titular y pecuaria de Mesia (Coruña), con 1.000 y 600 pesetas, respectivamente. Solicitudes hasta el 20 de julio.

—Titular y pecuaria de Almogía (Málaga), con 1.200 y 375 pesetas, respectivamente. Solicitudes hasta el 20 de julio.

—Titular de Ceinos de Campos (Valladolid), con 750 pesetas. Solicitudes hasta el 20 de julio.

—Una plaza de veterinario municipal de San Sebastián (Guipúzcoa) que ha de cubrirse por oposición y dotada con 4.200 pesetas y los aumentos graduales reglamentarios; límite de edad, cuarenta años; 30 pesetas de derechos de oposiciones. Plazo de presentación de instancias, tres meses a contar del 19 de junio.

## Vacuna contra la difteria aviar

La vacuna de Panisset y Verge, preventiva y curativa, específica en el tratamiento de la difteria aviar bajo todas sus formas (difteria, viruela y coriza contagioso) está registrada en el Instituto Técnico de Comprobación con el número 1061. Pidanse folletos y datos al profesor Rafael González Alvarez, quien, además, sirve la vacuna en España; Paz, 15, 1º dcha., Zaragoza.

## Gacetillas

**SE HA HECHO JUSTICIA.**—En la sección correspondiente de este mismo número publicamos integra una real orden del Ministerio de Economía Nacional por virtud de la cual se anulan los traslados de don Félix Gordón Ordás, hecho arbitrariamente por real orden de 12 de agosto de 1929, y de otros varios inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, hechos con la misma arbitrariedad por otra real orden de 10 de septiembre de dicho año. Como en la real orden se dice, esta anulación había sido pedida por varios de los inspectores perjudicados, pero puede asegurarse que el éxito obtenido se debe a la actitud resuelta que manifestó la Clase, primero en la reunión de representantes de Colegios provinciales y después en la IV Asamblea Nacional Veterinaria. El Gobierno pudo comprobar que era toda una profesión la que pedía justicia, y después de examinar los casos con detenimiento, la ha hecho tan ampliamente como podía. Merece gratitud de los veterinarios y nosotros nos complacemos en testimoniársela.

Por la lectura de la real orden se aprecia el sólido fundamento de nuestra campaña, que señaló varias veces todas las ilegalidades que en la real orden se exponen a la vergüenza, y como nosotros sostenímos se reconoce oficialmente en ella que dichas ilegalidades hacían nulos en derecho los traslados abusivamente realizados al amparo de una situación de fuerza.

La reintegración de los pecuarios a sus puestos es total, satisfactoria y honrosa. Pero ¿se puede terminar todo en la restitución del derecho vulnerado? Gubernativamente, sí; pero judicialmente, no. Las ilegalidades cometidas han de tener forzosamente uno o varios autores responsables—en el caso del Sr. Gordón Ordás está explícitamente confesado que lo es el inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias—y es justo que ellos respondan de los perjuicios ocasionados por motivo de los desafueros cometidos. Deliberadamente se prescindió de la ley, y a consecuencia de esta gravísima falta se produjeron múltiples trastornos, gastos y pérdidas que ahora han de reproducirse a la inversa para la vuelta a la normalidad. Estos daños no se compensan con el simple reconocimiento de la arbitrariedad cometida y la devolución a los pecuarios de las plazas que les fueron tan caprichosamente arrebatadas. Hay en España, por fortuna, leyes para exigir la responsabilidad civil de los funcionarios que se extralimitan, tales como la ley de 22 de junio de 1894 reformada en 1904 y la ley de 5 de abril de este último año. A la primera sabemos que oportunamente se acogió el Sr. Gordón Ordás, quien es de suponer continúe el procedimiento; y los demás, ya que dejaron escapar el plazo para el recurso contencioso-administrativo, harían bien en estudiar el modo de acogerse a la segunda para exigir los daños y perjuicios que les fueron ocasionados a quien resulte culpable de ellos.

Si todos los funcionarios perseguidos injustamente, y en general todos los ciudadanos caprichosamente maltratados, ejercitaran siempre y sin temor el derecho que la ley les concede, es seguro que acabarían por hacerse efectivas todas las responsabilidades y terminaría el poder despótico que con tan excesiva frecuencia ejercen toda clase de tiranuelos revestidos de autoridad.

**ENHORABUENA.**—Nuestro distinguido compañero y amigo don José Faura Ramón, que es también agente y comisionista de Aduanas, ha sido nombrado presidente del Colegio oficial de estos profesionales en Navarra, distinción honrosa por la que le enviamos nuestra más cordial enhorabuena.

**MANIFESTACIÓN COMMOVEDORA.**—Apenas difundida por conducto particular—ya que ninguna noticia pública se ha dado hasta ahora del hecho—la reintegración del Sr. Gordón Ordás a su plaza de la Inspección pecuaria de Madrid, comenzamos a recibir en nuestra redacción y en el domicilio particular de nuestro querido amigo numerosos telegramas de felicitación que alcanzan ya una cifra tal, que hace imposible la grata tarea de contestarlos separadamente. Profundamente agradecidos a esta conmovedora manifestación de simpatía hacia el fundador de LA SEMANA, rogamos a los compañeros que han aumentado con su adhesión la alegría de recuperar a nuestro querido amigo, que consideren correspondidos sus telegramas con estas líneas de gratitud y con la seguridad de que tendremos en cuenta las sugerencias que se nos hacen para testimoniar al Sr. Gordón la satisfacción con que los veterinarios han recibido la justa reparación del atropello de que fué víctima.

**BANQUETE DE DESPEDIDA.**—En el Hotel Inglaterra, de Valladolid, se celebró el domingo último, 22 del corriente, un banquete de despedida íntima, en honor de don Bernardo Salceda Latorre, que durante cinco años vino desempeñando con el mayor acierto la Jefatura de Veterinaria Militar de la 7.<sup>a</sup> Región y que, por haber cumplido la edad reglamentaria para el pase a la reserva, ha cesado en el desempeño de este cargo.

Incidentalmente, un momento antes de empezar la comida, entró en el comedor el excellentísimo señor capitán general de la Región, don Leopoldo Saro, quien tuvo frases de felicitación para el homenajeado, saludando en los presen-

tes al Cuerpo de Veterinaria Militar, manifestándole el Sr. Salceda su gratitud y la de los veterinarios militares por su delicada gentileza.

Asistieron a dicho acto los señores Hernández Mateo, López del Amo, Caldevilla, Cerrada, Guillén, Cuadrado (don Aurelio), Ruiz Martínez, García de Blas (don Emilio), Macías, Burgos, Ramos y Panero, reinando la más grata camaradería en esta comida, que ha sido para nuestro amigo Sr. Salceda una verdadera expresión de cariño que supo granjearse entre sus compañeros y subordinados.

El Sr. Salceda dió las gracias por la demostración de cariño de que le hacían objeto por sus compañeros de Cuerpo, pronunciando elocuentes palabras a ratos impugnadas de singular gracejo, relatando incidencias de la vida profesional, a

## Retenga bien estas señas

El INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL, para poder servir con toda rapidez a sus clientes, vende ahora sus productos, no sólo desde el Laboratorio de Barcelona, sino desde dos depósitos que ha establecido, uno en Madrid y otro en Badajoz, y aun proyecta establecer más cuando las necesidades lo requieran.

Las peticiones postales pueden hacerse indistintivamente a estas señas:

INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL

APARTADO 739.—BARCELONA

INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL

PLAZA DE LAS SALESAS, 2, PRINCIPAL, MADRID-4

INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL

SANTA LUCÍA, 13, PRAL.—BADAJOZ

Para los pedidos por telégrafo y por teléfono, háganse a Barcelona, Madrid o Badajoz, no hace falta poner más que el nombre de una de estas tres ciudades la palabra:

INSTITUTO

ratos emocionadas y en todo momento reveladoras de sus entusiasmos y cariño a la profesión.

Por unanimidad se acordó remitir telegramas de gratitud al excelentísimo señor ministro de la Gobernación y director general de Sanidad por el real decreto en que se reorganizan los servicios de Sanidad Veterinaria.

DE PESAME.—Nuestro muy querido amigo, el catedrático de la Escuela de Córdoba, don Germán Saldaña, pasa por el dolor de haber visto morir a una de sus hijas, preciosa criatura de quince meses. Nos asociamos a la pena de tan querido compañero y, a su ruego, damos las gracias a cuantos, con tan triste motivo, han dirigido al Sr. Saldaña manifestaciones de pesame.



# ESPECIALIDADES ESPAÑOLAS DE VETERINARIA

Preparados registrados



**SERICOLINA** FURSANTE INYECTABLE



**Anticólico  
F. Mata**  
Cureta sólida  
a inyección  
en 1000: cien  
de gramos.



**RESOLUTIVO  
ROJO MATA**  
Tubos rectangulares de vidrio



**VELOX**  
F. Mata  
SAHARÍ ÚNICO  
Numerosos pedidos  
claramente unico  
Pedimos milagros

Exijanse envases originales

MUESTRAS A DISPOSICIÓN DE LOS PROFESORES  
QUE LO SOLICITEN, DIRIGIÉNDOSE AL AUTOR.

**GONZALEZ Y VILLALBA**  
**LA BANEZA (LEÓN)**